DEPENDENCIA SOLICITANTE	**SECRETARIA DE PLANEACION, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**
RESPONSABLE	**ING. JULIÁN ANDRÉS MARÍN ZAMORA**
FECHA DE ELABORACIÓN	**ENERO DE 2026**
RESPONSABLE TÉCNICO	**SECRETARIO DE PLANEACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**
FUNDAMENTO LEGAL	**ARTÍCULO 94 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y ARTÍCULOS 2.2.1.2.1.5.1 Y 2.2.1.2.1.5.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y MANUAL DE MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.**

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Al leer la preceptiva de los artículos 286, 311 y 287 de la Carta Política podemos deducir fácilmente la definición del Municipio como «una entidad territorial» con el carácter de «entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado» dotada de autonomía para la gestión de sus intereses», siempre de conformidad con la Constitución y la Ley.

Lo anterior significa que el Municipio colombiano es parte integrante de un Estado social de derecho que ha sido organizado en forma de República Unitaria con sectores territoriales, autónomos y sometidos al régimen jurídico nacional descrito en la Constitución y en la Ley, de los cuales, se entiende, que el llamado Municipio es la unidad básica o fundamental. Como parte estructural de ese poder nacional, a esa entidad fundamental de la división política y administrativa del Estado le corresponde, en su respectivo espacio, llevar a cabo la finalidad última del Estado, que es, a la letra del artículo 2° constitucional, la de servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos o, como el mismo artículo 311 determina para el Municipio en particular, «prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley».

Y es que el Municipio, como dice el profesor Alfredo Manrique Reyes, es un marco donde el ser humano, además de realizarse integralmente, puede hallar reales expectativas de encontrar la felicidad al recibir de manera más eficiente la acción estatal para resolver los problemas comunitarios de la vida cotidiana.

De acuerdo con el mandato textual del artículo 311 superior, al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le
corresponde:
a) Prestar los servicios públicos que determine la ley
b) Construir las obras que demande el progreso local
c) Ordenar el desarrollo de su territorio
d) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y,
e) Cumplir todas las funciones que le atribuya la Constitución y las leyes.

La funciones municipales se ejecutan directamente por el Municipio a través del pleno ejercicio de las competencias que legalmente se han distribuido entre sus oficinas y dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas y por las demás personas que deban hacerlo en desarrollo de los contratos o asociaciones que celebre o constituya el Municipio, tal como lo establece el artículo 12 del decreto 1333 de 1986 en armonía con lo dispuesto hoy por los artículos 3° y 4° de la Ley 136 de 1994. Entendido lo anterior, no hay que olvidar, por una parte, el cumplimiento de funciones administrativas por los particulares en las condiciones que señale la ley, tal como está previsto por el inciso 2) del artículo 210 de la Constitución y, por la otra, la posibilidad que tienen las autoridades administrativas de transferir, mediante acto de delegación, el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, según mandato del artículo de la Ley 489 de 1998. En este último caso deberán tenerse en cuenta, de manera general, las preceptivas de los artículos 10 y 11 de la citada Ley sobre requisitos para la delegación, sobre funciones que no se pueden delegar y, de manera particular, sobre delegación de funciones de entidades del orden nacional a entidades territoriales, en cuyo caso siempre debe haberse suscrito el convenio correspondiente entre estas entidades, convenios que deberán tener siempre un carácter temporal según exigencia de la Corte Constitucional.

En cuanto a la más usual forma de ejercer dichas funciones, la contractual, anotamos que hasta la expedición de la Ley 80 de 1993 los municipios, por mandato de los artículos 47 y 48 de la Ley 11 de 1986, estaban sometidos en esta materia a lo dispuesto por la ley, que en esa época lo era el estatuto contractual de 1983 (Ley 19 de 1982 y decreto 222 de 1983) en lo que tenía que ver con las reglas generales de contratación y con los requisitos de formación, adjudicación y celebración a las disposiciones fiscales expedidas por los respectivos concejos municipales.

A partir de la expedición de la Ley 80, como hemos dicho, los municipios, como categoría incluida en el concepto genérico de entidades estatales, están sujetos a las reglas y principios que dicho estatuto dispone para regir los contratos de la administración pública.

El Municipio de Albán, como ente descentralizado territorialmente, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la siguiente manera:

"Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

De igual manera, en virtud del artículo 311 se menciona que *"al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Así las cosas, es deber del Alcalde municipal velar por el bienestar de la comunidad, brindándole una calidad de vida óptima que permita el desarrollo de la misma y de la infraestructura de la ciudad.

Por su parte el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece en su numeral 7 "la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso".

El Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 en su numeral 3 señala que las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

El Municipio de Albán es prestador directo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, y aseo, y da aplicación a la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones". La oficina de Servicios Públicos encargada de la prestación del servicio público domiciliario de Aseo, el cual incluye los componentes de Barrido y Limpieza (mantenimiento de zonas verdes), Recolección y Transporte, Tramo excedente, Disposición Final y comercialización, requiere de manera indispensable el suministro de combustible para el desarrollo de estas actividades, resaltándose el uso del vehículo compactador de residuos sólidos para la recolección y transporte de los residuos sólidos hasta el sitio de disposición final. Con el suministro de combustible, se busca asegurar la prestación del servicio público domiciliario de Aseo de manera continua y eficiente, en el marco de las actividades de recolección y transporte y barrido y limpieza (mantenimiento de zonas verdes), beneficiando a todos los habitantes del casco urbano, centros poblados y algunas zonas rurales del municipio de Albán.

A nivel general del sector transporte, el municipio de Albán cuenta con una red de vías terciarias a su cargo, las cuales comunican las diferentes veredas y sectores del municipio, así como también estas se interconectan con vías de primer orden y segundo orden que tienen trazado y colindancia con el municipio, al igual que con el casco urbano municipal; sumado a ello el constante tráfico que se presenta en las vías mencionadas, unido a los factores climáticos y medio ambientales deterioran con frecuencia la conformación de las mismas, las cunetas y medios de desagüe sufren taponamiento lo cual dificulta la movilidad y transitabilidad de los vehículos automotores presentes en la región y en el municipio

En cuanto al sector agrícola y pecuario, la vocación agrícola y pecuaria de la región de Gualivá exige una infraestructura de transporte eficiente, segura y en condiciones óptimas, dado que el adecuado estado de las vías constituye un factor determinante para la competitividad del sector rural. Las actividades productivas como el cultivo de café, caña de azúcar, banano, cítricos y el desarrollo de la ganadería, avicultura, porcicultura y piscicultura dependen directamente de la conectividad vial para el acceso oportuno a insumos, asistencia técnica, centros de acopio y mercados de comercialización. Una red vial en condiciones deficientes incrementa los costos logísticos, genera pérdidas por deterioro de productos perecederos, limita la capacidad de respuesta ante contingencias climáticas y reduce la rentabilidad de los productores rurales. En contraste, el mantenimiento y mejoramiento de las vías rurales y

secundarias facilita el transporte eficiente de la producción agropecuaria, fortalece la integración campo - mercado, mejora los tiempos de desplazamiento y contribuye al desarrollo económico sostenible de la región, impactando positivamente el ingreso de las familias rurales y la seguridad alimentaria a nivel municipal, departamental y nacional.

Sumado a lo anterior, referente al sector educación el acceso efectivo al derecho fundamental a la educación en el municipio es fundamental; las deficiencias en las vías rurales y secundarias generan adversidades significativas en la prestación del transporte escolar, exponiendo a los estudiantes a condiciones de riesgo durante sus desplazamientos y afectando la regularidad en la asistencia a las instituciones educativas. Estas limitaciones se traducen en ausencias recurrentes, retrasos en los horarios de ingreso y salida, y dificultades para acceder a espacios de formación técnica, tecnológica y comunitaria, impactando negativamente los procesos de aprendizaje y permanencia escolar; por lo cual un sistema vial en condiciones óptimas permite garantizar trayectos seguros y continuos, reduce la deserción escolar, mejora la cobertura educativa en zonas rurales y fortalece la formación integral de niños, niñas y jóvenes, quienes constituyen el capital humano y los futuros líderes de la región, contribuyendo así al desarrollo social y económico sostenible del territorio.

El municipio de Albán Cundinamarca cuenta con el siguiente parque automotor y maquinaria amarilla que requiere del suministro de combustible para su normal y eficaz operación:

ITEM	DESCRIPCION	PLACA	TIPO DE COMBUSTIBLE
1	Camioneta TOYOTA Fortuner	ODT 291	GASOLINA
2	Camioneta CHEVROLET D' max	DDS 570	ACPM
3	Camioneta TOYOTA HILUX	KAR 194	ACPM
4	Campero CHEVROLET Vitara	OH K834	GASOLINA
5	Volqueta INTERNATIONAL	OCD 653	ACPM
6	Volqueta INTERNATIONAL	ODR 499	ACPM
7	Retroexcavadora CATERPILLAR 416E	N.A	ACPM
8	Motoniveladora CASE 845N6AF03200	N.A	ACPM
9	Vibro Compactador JCB 75D	N.A	ACPM
10	Camión compactador CHEVROLET FVR	OFK 653	ACPM
11	Camión compactador CHEVROLET NQR	OJW 050	ACPM
12	Bus HINO	ODT258	ACPM
16	Tractor KUBOTA M9540 DT	N.A	ACPM
13	Motocicleta HONDA	IVO 69H	GASOLINA
14	Motocicleta YAMAHA	LCG17G	GASOLINA
15	Motocicleta SUZUKI roja	CTN31C	GASOLINA

17	Motocicleta SUZUKI	WMX 84A	GASOLINA
18	Motocicleta YAMAHA	CIX 22F	GASOLINA
19	Guadañas, 2 Und	N.A	GASOLINA

Teniendo en cuenta que la Administración Municipal debe brindar las condiciones necesarias para la prestación del servicio y cumplimiento de las metas propuestas en el plan de desarrollo, es indispensable contar con el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA APOYAR LOS DIFERENTES VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALBÁN, CUNDINAMARCA"**, para el adecuado estado de la infraestructura vial que se constituye un factor estratégico para garantizar la movilidad del sector transporte, el desarrollo del sector agropecuario, la prestación eficiente del servicio de saneamiento básico y el normal funcionamiento de los vehículos administrativos, la atención de emergencias y la ejecución de obras públicas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal "AVANCEMOS JUNTOS POR ALBAN".

Es importante resaltar que la administración municipal adelantara de manera concomitante un proceso de selección abreviada, de objeto similar que permita satisfacer la necesidad de suministro de combustible lo que resta de la vigencia de 2026, una vez se finalice el plazo de ejecución y/o se agote el presupuesto del presente proceso de selección.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar la presente convocatoria pública a fin de contratar el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA APOYAR LOS DIFERENTES VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALBÁN, CUNDINAMARCA"**

POBLACION BENEFICIADA	**POBLACIÓN INTERNA BENEFICIADA.**
	Con la contratación del **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA APOYAR LOS DIFERENTES VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALBÁN, CUNDINAMARCA",** se beneficiara la administración municipal de Albán, garantizando de esta manera el suministro de combustibles para el correcto funcionamiento de la maquinaria amarilla vinculadas al sector transporte, vehículos asignados a la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, vinculados al sector saneamiento básico, el bus que presta el servicio de transporte escolar y similares, vinculado al sector educación, los vehículos administrativos, vinculados al funcionamiento y operabilidad de la administración municipal y los relacionados a la atención de emergencias y desastres y por ultimo las enmarcadas en el Acuerdo Municipal 008 del 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE ALBAN CUNDINAMARCA, "AVANCEMOS JUNTOS POR ALBAN"
	POBLACION EXTERNA
	Se beneficiarán 4.392 habitantes de la zona rural y 1.741 de la zona urbana, para un total de 6.133 habitantes, a los cuales se desea satisfacer necesidades de movilidad, transitabilidad,

<table>
<tr><td></td><td>acceso a bienes y servicios en los diferentes sectores de la economía, mejorando de esta manera la calidad de vida de la comunidad albanense.</td></tr>
<tr><td>VENTAJAS DE LA CONTRATACIÓN</td><td>
1. Garantía de continuidad operativa de los servicios públicos y administrativos: El suministro permanente de combustible asegura la operación ininterrumpida de vehículos, maquinaria y equipos de la administración municipal, permitiendo cumplir oportunamente con las funciones misionales, la atención a la comunidad y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

2. Mejora en el mantenimiento y transitabilidad de la red vial rural y urbana: Contar con combustible disponible permite ejecutar de manera continua y eficiente las labores de mantenimiento de vías terciarias y secundarias, fundamentales para el transporte de productos agrícolas, el acceso a servicios básicos y la movilidad segura de la población.

3. Apoyo directo a la productividad del sector agropecuario: El adecuado funcionamiento de la maquinaria y vehículos municipales facilita el transporte de insumos y productos agrícolas y pecuarios, contribuyendo a la reducción de costos logísticos, al fortalecimiento de la economía local y al acceso de los productores a los mercados.

4. Fortalecimiento del servicio de saneamiento básico y gestión ambiental: La contratación del suministro de combustible garantiza la operatividad de los vehículos destinados a la recolección de residuos sólidos y demás actividades de saneamiento básico, evitando interrupciones del servicio que puedan generar riesgos sanitarios y ambientales.

5. Capacidad de respuesta oportuna ante emergencias y eventos climáticos: Disponer de combustible de manera inmediata permite a la administración municipal atender de forma rápida y eficaz situaciones de emergencia, como deslizamientos, inundaciones o daños en la infraestructura vial, protegiendo la seguridad de la población y los bienes públicos.
</td></tr>
<tr><td>CONTRIBUCIÓN A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO</td><td>
<table>
<tr><th>COMPONENTE</th><th>DESCRIPCION</th></tr>
<tr><td>SECTOR</td><td>PLANEACION</td></tr>
<tr><td>EJE ESTRATEGICO</td><td>AVANCEMOS POR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ALBANENCES</td></tr>
<tr><td>PROGRAMA</td><td>Municipal “AVANCEMOS JUNTOS POR ALBÁN”</td></tr>
<tr><td>No. META</td><td>M 0137</td></tr>
<tr><td>META PRODUCTO</td><td>• Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

COMPONENTE	DESCRIPCION
SECTOR	SERVICIOS DE ASEO
EJE ESTRATEGICO	AVANCEMOS POR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ALBANENCES
PROGRAMA	Municipal "**AVANCEMOS JUNTOS POR ALBÁN**"
No. META	M 0152
META PRODUCTO	• Servicio de aseo

COMPONENTE	DESCRIPCION
SECTOR	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
EJE ESTRATEGICO	AVANCEMOS EN LAS TRANSFORMACION PROGRESO Y DESARROLLO DE ALBÁN
PROGRAMA	Municipal "**AVANCEMOS JUNTOS POR ALBÁN**"
No. META	M 0078
META PRODUCTO	• SERVICIOS DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
SECTOR	FUNCIONAMIENTO
EJE ESTRATÉGICO	
PROGRAMA	Municipal "**AVANCEMOS JUNTOS POR ALBÁN**"
No. META	
META PRODUCTO	

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
SECTOR	EDUCACIÓN
EJE ESTRATÉGICO	AVANCEMOS POR EL BIENESTAR SOCIO CULTURAL DE ALBÁN
PROGRAMA	Municipal "**AVANCEMOS JUNTOS POR ALBÁN**"
No. META	M 003
META PRODUCTO	• Servicio de apoyo estudiantil a la permanencia con transporte escolar

IDENTIFICADOR DEL BIEN Y/O SERVICIO

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
15	10	15	06	GASOLINA
15	10	15	05	COMBUSTIBLE DIESEL

DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR			
NATURALEZA DEL OBJETO	**BIENES**	**SERVICIOS**	**OBRA PUBLICA**
	X		

DESCRIPCION TECNICA DEL OBJETO A CONTRATAR

El municipio de Albán contratará el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA APOYAR LOS DIFERENTES VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALBÁN, CUNDINAMARCA", así:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO A CONTRATAR:

El suministro del combustible se debe realizar de acuerdo con los requerimientos técnicos, de seguridad, de bioseguridad aplicables y la normatividad vigente que regula la materia, a continuación, se presentan las especificaciones técnicas de referencia para el combustible a suministrar:

Parámetro	Unidad	Valor exigido / Rango permitido	Método / Norma de referencia
Índice Antidetonante (IAD)	(RON+MON)/2	≥ 81 (mínimo regulatorio)	ASTM D2699 / ASTM D2700
Número de Octano Research (RON)	—	≥ 87	ASTM D2699
Número de Octano Motor (MON)	—	≥ 83	ASTM D2700
Contenido de azufre	mg/kg (ppm)	≤ 50	Resolución 40444 de 2023
Presión de vapor Reid (RVP)	psi	7,0 – 9,0 (según región y época)	ASTM D323
Densidad a 15 °C	kg/m³	720 – 780	ASTM D4052
Estabilidad a la oxidación	minutos	≥ 240	ASTM D525
Contenido de oxígeno	% masa	≤ 2,7	ASTM D4815
Contenido de etanol	% volumen	Hasta 10 % (E10)	ASTM D4815
Contenido de aromáticos	% volumen	≤ 35	ASTM D1319
Contenido de olefinas	% volumen	≤ 18	ASTM D1319
Contenido de benceno	% volumen	≤ 1,0	ASTM D3606
Residuo de destilación	% volumen	≤ 2,0	ASTM D86
10 % evaporado	°C	≤ 70	ASTM D86
50 % evaporado	°C	77 – 121	ASTM D86
90 % evaporado	°C	≤ 190	ASTM D86
Punto final de ebullición	°C	≤ 225	ASTM D86

Apariencia	—	Clara y libre de sedimentos	Inspección visual
Color	—	Natural, sin colorantes no autorizados	Especificación técnica
Contenido de agua y sedimentos	% volumen	Ausente	ASTM D4176
Goma existente	mg/100 ml	≤ 5	ASTM D381
Contenido de metales (plomo)	g/L	No detectable	ASTM D3237
Corrosión lámina de cobre	Clasificación	Clase 1 (no corrosivo)	ASTM D130
Contaminantes	—	Ausentes	Resolución 40444 de 2023

La gasolina corriente objeto del contrato deberá cumplir integralmente con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la Resolución 40444 de 2023 del Ministerio de Minas y Energía, así como con las fichas técnicas del productor nacional y los métodos de ensayo ASTM o equivalentes internacionalmente aceptados, garantizando condiciones óptimas de combustión, eficiencia energética, protección ambiental y adecuado funcionamiento de los vehículos y maquinaria del municipio

Especificaciones Técnicas del Aceite Combustible Para Motores (ACPM):

Parámetro	Unidad	Valor exigido / Rango permitido	Norma / Método de referencia
Número de cetano	—	≥ 45	ASTM D613
Índice de cetano	—	≥ 45	ASTM D976
Contenido de azufre	mg/kg (ppm)	≤ 10 (ACPM ULSD)	Resolución MinMinas vigente
Densidad a 15 °C	kg/m³	820 – 860	ASTM D4052
Viscosidad cinemática a 40 °C	mm²/s (cSt)	2,0 – 4,5	ASTM D445
Punto de inflamación	°C	≥ 52	ASTM D93
Punto de obstrucción de filtro en frío (CFPP)	°C	≤ -5 (según región)	ASTM D6371
Punto de nube	°C	≤ 5 (según clima)	ASTM D2500
Punto de fluidez	°C	≤ -6	ASTM D97
Contenido de agua y sedimentos	% volumen	≤ 0,05	ASTM D2709
Estabilidad a la oxidación	g/m³	≤ 25	ASTM D2274
Corrosión lámina de cobre (3 h a 50 °C)	Clasificación	Clase 1	ASTM D130

Cenizas	% masa	≤ 0,01	ASTM D482
Residuo de carbono (Ramsbottom)	% masa	≤ 0,30	ASTM D524
Contenido de aromáticos	% volumen	≤ 35	ASTM D1319
Contenido de PAH (poliaromáticos)	% masa	≤ 11	EN 12916
Lubricidad (HFRR a 60 °C)	micras (µm)	≤ 460	ASTM D6079
Destilación 95 % recuperado	°C	≤ 360	ASTM D86
Contenido de oxígeno	% masa	≤ 0,5	ASTM D5622
Contenido de FAME (Biodiésel)	% volumen	Hasta B10	Resolución MinMinas
Apariencia	—	Clara y libre de sedimentos	Inspección visual
Color	—	Ámbar claro	Especificación técnica
Metales (sodio + potasio)	mg/kg	≤ 5	ASTM D5185
Contaminantes	—	Ausentes	Resolución MinMinas vigente

El ACPM objeto del contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas de calidad establecidas por el Ministerio de Minas y Energía, la regulación ambiental vigente y las fichas técnicas del productor nacional, garantizando un bajo contenido de azufre, adecuada lubricidad, eficiencia energética y óptimo desempeño de la maquinaria pesada, volquetas, vehículos administrativos y equipos a cargo del municipio

DESCRIPCIÓN JURÍDICA DEL OBJETO A CONTRATAR

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA APOYAR LOS DIFERENTES VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALBÁN, CUNDINAMARCA"

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DERIVADAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Del municipio: Son obligaciones entre otras las siguientes: 1) Pagar al contratista el precio pactado en el contrato de **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA APOYAR LOS DIFERENTES VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALBÁN, CUNDINAMARCA"** 2) Ejercer la supervisión del contrato realizando el seguimiento. 3.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 4.) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual el municipio deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

Del contratista: 1.) Realizar el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA APOYAR LOS DIFERENTES VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALBÁN, CUNDINAMARCA",** de acuerdo con lo establecido en el contrato y sus estudios previos. 2.) El contratista deberá cumplir con todos los

requerimientos legales para la transparencia del contrato. 3.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 4.) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 5) El contratista se obliga a desarrollar y ejecutar el objeto contratado cumpliendo a cabalidad las especificaciones técnicas y cantidades de suministro de combustible tal como están estipulados en el presupuesto oficial del proceso y la oferta presentada por el contratista y actuando en concordancia a las instrucciones y recomendaciones de la supervisión quien representara al Municipio. 6) Deberá afiliarse y afiliar al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales), parafiscales y a una Caja de compensación a los trabajadores que requiera para la ejecución del contrato. 7) Deberá rendir informes al supervisor del contrato y/o a la veeduría ciudadana en un plazo no superior a 2 días hábiles desde la fecha de realización de la solicitud por parte del municipio, el supervisor y/o de la veeduría ciudadana. El incumplimiento a esta obligación acarreara la imposición de multas hasta del 10%, tantas como información deje de contestar dentro del plazo aquí estipulado, excepto por fuerza mayor o caso fortuito. 8) Asumir bajo sus costos, el traslado de la maquinaria, vehículo, motocicletas y Volquetas (fuera del municipio) si ello es necesario para realizar el abastecimiento del combustible. 9) Debe garantizar la disponibilidad para realizar el suministro durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana en el momento que el municipio lo requiera y en el casco urbano del municipio. 10) Asumir los costos a los que haya lugar en cumplimiento del contrato. 11) Presentar informes mensuales a la supervisión del contrato, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el municipio. 12) Además de las anteriores obligaciones el contratista seleccionado debe:

- ✓ Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
- ✓ Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas por el Municipio.
- ✓ Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
- ✓ Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- ✓ El contratista deberá reparar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que ocasione como derivación de las actividades del contrato.
- ✓ Radicar las facturas de cobro por suministros ejecutados dentro de los plazos convenidos y estipulados por la supervisión.
- ✓ Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, el contratista deberá presentar a la supervisión los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales, el cual se pagará mensualmente. Todo lo anterior se aplica al personal destinado a la ejecución del contrato.
- ✓ Seleccionar para la ejecución del contrato, personal altamente calificado e idóneo, que cumpla como mínimo con los requisitos exigidos en la parte técnica de la invitación a ofertar y los demás que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato.
- ✓ Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
- ✓ Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene.

✓ Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.	
TIPOLOGIA CONTRACTUAL	El contrato a Celebrar es un contrato de SUMINISTRO.
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	
CONSIDERACIONES	De acuerdo al manual de modalidad de selección de mínima cuantía expedido por la agencia nacional de contratación pública, Colombia compra eficiente, *"la mínima cuantía es una modalidad de selección en virtud de la cual la entidad estatal realiza una convocatoria pública para recibir ofertas de bienes, obras o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. El elemento central de esta modalidad de selección se encuentra exclusivamente en la cuantía. De manera que independientemente del objeto del contrato y siempre que su valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad. Se deberá acudir a la modalidad de selección de mínima cuantía."* Adicionalmente el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 establece como modalidad de selección la contratación de Mínima Cuantía, cuando se trate de adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no se exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto. Cabe anotar que el 10% de la menor cuantía del municipio de Albán está establecida en 28 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2026, es decir $49.025.340 pesos colombianos M/CTE, y teniendo en cuenta que se ha establecido el presupuesto de la entidad para este proceso de contratación que se está adelantado por un valor de ($49.000.000), se puede evidenciar que el valor del contrato no superara el 10% de la menor cuantía que la entidad tiene establecida para esta vigencia, por lo tanto, el procedimiento aplicable a la contratación cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA APOYAR LOS DIFERENTES VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALBÁN, CUNDINAMARCA"**, se debe efectuar a través de la modalidad de mínima cuantía. Por lo anterior para el presente proceso se dará aplicación al artículo 94 de la ley 1474 de 2011 que respecto de la contratación de mínima cuantía establece que la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

<table>
<tr><td></td><td colspan="6">a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Por su parte el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 el procedimiento para la contratación de mínima cuantía, reglas que serán aplicadas al presente proceso.</td></tr>
<tr><td colspan="7">ANÁLISIS ECONÓMICO - MÉTODO UTILIZADO</td></tr>
<tr><td>PRECIOS DEL MERCADO</td><td></td><td>PRECIOS Y DATOS HISTÓRICOS DE LA ALCALDIA</td><td></td><td>FUENTES DE INFORMACIÓN OFICIALES O GUBERNAMENTALES</td><td>X</td><td>OTROS</td></tr>
<tr><td>ESTIMACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO</td><td colspan="6">Con base en la necesidad expuesta y con el fin de establecer el valor promedio del mercado de cada uno de los ítems de la ficha técnica definida para el presente proceso y así definir el valor promedio del galón de gasolina y diésel, y partiendo de la concepción de “Libertad regulada” conforme la regulación vigente, para los precios de gasolina y ACPM se establece mediante circulares, según la información consignada en el portal del Ministerio de Minas y Energía. Así las cosas, la entidad considerará como la mejor oferta, aquella que corresponda al precio más bajo por galón de gasolina y ACPM.

En aplicación del principio de legalidad se debe dar cumplimiento a la normatividad referente al transporte y distribución de combustibles, que de conformidad con el numeral 18 del Articulo 2 (modificado por el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013) y el numeral 5 del Artículo 5 del decreto 381 de 2012 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, corresponde al Ministerio de Minas y Energía, definir los precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de los anteriores en aplicación a la política pública nacional de distribución de combustible, además que el mismo Ministerio fija los precios de referencia de venta final, de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y mezclas de este último con el biocombustible para uso en motores diésel, y ha autorizado un régimen de precios con libertad regulada, en busca de que los distribuidores minoristas tengan una remuneración adecuada que les permita desarrollar su actividad y garantizar la sostenibilidad del suministro bajo un escenario de competencia y en beneficio de los consumidores finales; para establecer los precios de referencia y el presupuesto oficial del presente estudio previo, se tiene en cuenta que los precios unitarios no deben exceder los publicados y fijados por el Ministerio de Minas y Energía para la ciudad de Bogotá D.C., más</td></tr>
</table>

costo razonable y proporcional por transporte y suministro en el Municipio de Albán, más los costos por impuestos Municipales, departamentales y nacionales, así como los riesgos que asume el contratista en desarrollo del Contrato.

EDS	REGISTRO FOTOGRAFICO	VR. UNIT GASOLINA	VR. UNIT ACPM
El Novillero	 Fotografía 1. Aviso de precios combustible 09 de enero de 2026 Fuente. Propia	$16.400	$11.090
El Triangulo		$15.990	$10.830

		 Fotografía 2. Aviso de precios combustible 09 de enero de 2026 Fuente. Propia		
	Texaco Albán	  Fotografía 3 y 4. Aviso de precios combustible 09 de enero de 2026 Fuente. Propia	$16.409	$10.754	

Para ser más precisos en el estudio de precios en la zona donde se pretende realizar la contratación, funcionarios de la Alcaldía municipal de Albán, Secretaria de Planeación, obras y servicios públicos, se desplazaron a las tres estaciones de servicio que por la ubicación geográfica son las más próximas al casco urbano del municipio de Albán a fin de verificar los valores de venta de los combustibles; en la visita se verificaron los precios publicados para el galón de Gasolina y ACPM durante el día 09 de enero de 2026, encontrando lo siguiente:

PROVEEDOR FECHA DE COTIZACION: 09 DE ENERO DE 2026		EDS TEXACO EL NOVILLERO		LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES EL TRIANGULOS SAS-BRIO		EDS TEXACO ALBAN		PROMEDIO DE VALORES	
ITEM	**DESCRIP TIPO DE COMBUSTIBLE**	**CANT**	**PRECIO UNIT**	**CANT**	**PRECIO UNIT**	**CANTIDAD**	**CANT**	**CANTIDAD**	**VALOR PROMEDIO**
1	GASOLINA CORRIENTE	1,00	$16.400	1,00	$15.990	1,00	$16.409	1,00	$16.266
2	ACPM	1,00	$11.090	1,00	$10.830	1,00	$10.754	1,00	$10.891
VALOR TOTAL DE COTIZACIONES			**$27.490**		**$26.820**		**$27.163**		**$27.158**

De esta forma se deja constancia que se realizó el análisis de los precios del mercado asociados a los productos que se desean contratar y con las herramientas que están al alcance del municipio.

El precio por galón de combustible solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno nacional así lo autorice, el porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado más un costo razonable por transporte, los costos por impuestos Municipales, departamentales y nacionales, así como los riesgos que asume el contratista en desarrollo del Contrato.

En el evento que el gobierno nacional autorice reducción del precio por galón, el precio se deberá ver reducido en la misma proporción.

Por consiguiente, para establecer el valor de referencia de cada uno de los ítems del presente proceso, se toman los valores al público de cada una de las estaciones de servicio y se establece el promedio de las mismas, más los tributos que el futuro contratista deberá asumir ante el ente territorial por el suministro, por lo cual se tiene que la administración municipal establece un valor de referencia por cada galón de combustible, así:

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th colspan="6">PRESUPUESTO OFICIAL</th></tr>
<tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCION TIPO DE COMBUSTIBLE</th><th>UNIDAD</th><th>PRECIO UNITARIO PROMEDIO</th><th>VALOR DE IMPUESTOS MUNICIPALES</th><th>VALOR PRECIO DE REFERENCIA</th></tr>
<tr><td>1</td><td>GASOLINA CORRIENTE</td><td>GALON</td><td>$ 16.266,33</td><td>12.0%</td><td>$ 18.218,29</td></tr>
<tr><td>2</td><td>ACPM</td><td>GALON</td><td>$ 10.891,33</td><td>12.0%</td><td>$ 12.198,29</td></tr>
<tr><td colspan="5">VALOR TOTAL DE CONTRATO</td><td>$ 30.416,58</td></tr>
</table>

La ejecución total del contrato no podrá exceder el presupuesto oficial calculado que se establece como un tope máximo para ejecutar bajo la modalidad de monto agotable y que para este caso será de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($49.000.000,00), incluidos todos los impuestos, descuentos y contribuciones relacionados con el proceso de contratación y también incluye el valor del IVA para los elementos que aplique.
</td></tr>
<tr><td>PLAZO</td><td>El plazo para la ejecución del contrato es de dos (02) meses y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra a partir de la firma del acta de inicio y cumplidos los requisitos</td></tr>
<tr><td>FORMA DE PAGO</td><td>La Entidad pagará el contrato celebrado a precios unitarios, así:

Pagos parciales con corte mensual donde se cancelara el valor del suministro realizado en el mes y que se hará una vez recibida la totalidad de los bienes, presentación de los soportes de suministro, presentación del informe de suministro realizado a los vehículos y maquinaria, cuentas de cobro por cada fuente de financiamiento (Fondo) para establecer los topes de consumo de cada vehículo por los cuales salen los recursos, presentación de registro fotográfico y evidencias del cumplimiento del contrato, presentación de la cuenta de cobro o factura con los demás documentos de carácter legal y concepto favorable del supervisor del contrato. En todo caso los desembolsos se realizarán de acuerdo con la existencia de los recursos en la Tesorería municipal.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.</td></tr>
</table>

	PARAGRAFO: Dada la volatilidad de los precios de los combustibles fósiles, el precio por galón podrá variar durante la ejecución del contrato. Una vez se presente la variación del precio, el contratista deberá comunicar el nuevo valor del galón de combustible al supervisor del contrato y la fecha en que este iniciara, para que si ha bien lo tiene el municipio, lo acepte o acuerde un nuevo valor con el contratista de lo cual se levantara un acta. En todo caso el nuevo precio de galón siempre deberá ser concertado entre las partes.
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	La administración Municipal ejercerá la supervisión para controlar el cumplimiento del objeto contractual a través del Secretario de Planeación Obras y Servicios Públicos y/o quien delegue el alcalde municipal.
ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO	El municipio cuenta con los recursos para la ejecución del proyecto con cargo a la siguiente Disponibilidad Presupuestal: DIS- 2026000050 DEL 09 DE ENERO DE 2026.

LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y la invitación pública.

MINIMA CUANTÍA:

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 literal c) *"la entidad seleccionará mediante comunicación de aceptación de oferta la propuesta con el menor precio siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas".*

De otra parte, con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo total de los valores unitarios. En caso de que éste no cumpla con los mismos, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

En todo caso la entidad podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta en tanto cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

El comité evaluador verificará que la propuesta cumpla con los factores de verificación relacionados con los requisitos habilitantes, en caso contrario, indicará cual es el requisito no cumplido.

Son factores de verificación que debe cumplir la propuesta:

REQUISITOS HABILITANTES:

CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica se acreditará con la presentación de los siguientes documentos:

1. Carta de Presentación de la Oferta – Formulario No. 1 de la invitación a ofertar.

2. Certificado de existencia y representación legal o certificado de inscripción en el registro mercantil, según el caso.

a. Si el OFERENTE es persona jurídica deberá presentar un certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta, en donde conste que su duración no es inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, y que su objeto social sea igual o similar al objeto a contratar, de manera que le permita a la persona jurídica celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

b. Si el OFERENTE es una persona natural deberá presentar el certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, en donde conste que su actividad mercantil sea igual o similar al objeto a contratar, de manera que le permita a la persona natural celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Nota: En el evento que el oferente no se encuentre inscrito en el registro mercantil deberá acreditar mediante una certificación expedida por una persona privada o pública que tiene experiencia dentro de la actividad económica que se pretende contratar mediante la invitación pública o estar inscrito dentro del registro único tributario en dicha actividad económica.

3. Autorización para presentar propuesta.

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y comprometer al oferente, en caso de que le llegaré a ser aceptada la oferta, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización, la cual será previa a la presentación de la oferta.

En caso de que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo, por el valor propuesto o del presupuesto oficial según corresponda.

En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, el municipio solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, dicha autorización deberá ser expedida con anterioridad a la presentación de la oferta.

4. Poder para presentar propuesta

Si el oferente presenta su oferta a través de apoderado, se deberá adjuntar el poder otorgado por quien tenga la facultad de hacerlo. En todo caso, si el poderdante requiere a su vez autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y comprometer al oferente si le llegaré a ser aceptada la oferta, se deberán presentar los documentos descritos en el numeral anterior.

5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del oferente o representante legal o apoderado, según corresponda.

6. Constancia de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación original expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social integral y aportes parafiscales, en un plazo no inferior a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta.

b. Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el oferente.

c. Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

7. Certificado de antecedentes Fiscales Vigentes

8. Certificado de antecedentes Disciplinarios Vigentes

9. Certificado de antecedentes Judiciales Vigentes

10. Registro Nacional de Medidas Correctivas Vigente

11. Identificación tributaria

El oferente aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT.

12. Certificado de Paz y Salvo expedido por la Tesorería Municipal de Albán Cundinamarca.

13. Compromiso Anticorrupción – Formulario No. 3 de la invitación a ofertar.

14. El proponente o el representante legal en caso de persona jurídica debe acreditar no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021 – REDAM

CAPACIDAD TÉCNICA

La capacidad técnica se acreditará con la presentación de los siguientes documentos:

- Propuesta Técnica de conformidad a los requerimientos de la invitación. Para el efecto el oferente deberá adjuntar documento donde se comprometa a cumplir con los requerimientos técnicos exigidos y las obligaciones de la invitación.
- Presentar certificación garantizando la disponibilidad de abastecimiento los siete (7) días de la semana y en el horario de 24 horas en un establecimiento autorizado. El combustible se debe suministrar en el casco urbano de Albán y todos los costos de transporte, cargue y descargue hasta el sitio indicado correrán por cuenta del contratista.
- El proponente debe acreditar que cuenta con establecimiento inscrito ante la cámara de comercio como estación de servicio.
- Propuesta Económica de conformidad a los requerimientos de la invitación.

EXPERIENCIA:

Acreditar como experiencia mediante certificación la ejecución de mínimo dos (2) contratos ejecutados y terminados, relacionados con el objeto a contratar. El valor de la sumatoria de los contratos presentados deberá ser igual o mayor al presupuesto oficial de la presente convocatoria. Al menos una certificación de experiencia debe acreditarse con una entidad pública.

Para acreditar la experiencia de que trata este numeral, el proponente deberá allegar:

1. Certificaciones expedidas por las entidades contratantes en las cuales conste: Identificación de la entidad pública o privada que certifica (incluyendo: Nombre, Nit, Teléfono de Contacto), el objeto del Contrato, su plazo de ejecución, fecha de terminación o entrega y el valor final ejecutado.
2. A falta del anterior documento, será igualmente valida la presentación de Contratos junto con su respectiva acta de recibo final y/o liquidación, en los cuales conste: el objeto del Contrato, su plazo de ejecución, fecha de terminación o entrega y el valor final ejecutado.

NOTA 1: En el evento de aportar certificaciones con el SECTOR PRIVADO se deberá anexar copia del respectivo contrato donde conste el vínculo entre el proponente y el contratante.

NOTA 2: En caso de Consorcio o Unión temporal, para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los valores de los contratos aportados en este aspecto en relación con cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, de manera ponderada de acuerdo al porcentaje de participación y deberá ser igual o superior a los contratos y salarios exigidos.

Si el proponente no cumple con la capacidad y experiencia solicitadas, será evaluado como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

La Alcaldía se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

CAPACIDAD FINANCIERA:

No se verificará la capacidad financiera.

FACTORES DE EVALUACIÓN

La Alcaldía municipal de Albán aceptará la oferta de aquel proponente con la propuesta más favorable para el municipio conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2.007 que determina cuales son los criterios para escoger la mejor oferta y a nivel reglamentario, el Decreto 1082 de 2015 numeral 6 Art 2.2.1.2.1.5.2, La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía.

REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

Si realizada la evaluación, se presenta un empate entre dos (2) o más OFERENTES, el MUNICIPIO procederá a aplicar los siguientes criterios de desempate, los cuales se harán en estricto orden, en forma excluyente:

En caso de empate en dos o más ofertas el municipio utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los

elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde

el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor

proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o

reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro,

pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.
Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

MATRIZ DE RIESGOS

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, el MUNICIPIO ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato:

MATRIZ DE DISTRIBUCION DE RIESGOS			
TIPIFICACIÓN		ESTIMACION	ASIGNACION
TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO		
RIESGO EN LA ELABORACION DE LA PROPUESTA	Los efectos económicos desfavorables ocasionados por los errores cometidos por el oferente y futuro contratista en la elaboración de las propuestas.	100% del daño o perjuicio-Riesgo Bajo	Contratista

RIESGO POR CAMBIO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN O EN EL RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO QUE AFECTE EL CONTRATO Y LAS CONDICIONES PACTADAS EN ÈL.	Toda norma de obligatorio cumplimiento para la Administración Municipal, que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen obligaciones del contratista, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista, toda vez que la Administración Municipal no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.	100% del daño o perjuicio- Riesgo Bajo	Contratista
RIESGO POR DEMORA EN EL INICIO PREVISTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Efectos económicos derivados por la demora en los trámites para legalización, perfeccionamiento e iniciación del contrato.	100% del daño o perjuicio- Riesgo Bajo	Contratista
	Efecto económico derivado de demoras en los trámites con Autoridades gubernamentales o la obtención de los mismos.		
	Efectos económicos derivados por la suspensión del contrato que impidan la ejecución del mismo, hasta 90 días en forma ininterrumpida.	100% del daño o perjuicio - Riesgo Bajo	Contratista
ACTOS DE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS SOCIALES	Actos de entidades administrativas que generan inoportunidad en el cumplimiento del contrato.	100% del daño o perjuicio - Riesgo Bajo	Contratista
	Los efectos económicos derivados de cualquier reclamación en razón a la ejecución del contrato; así como parálisis del mismo por efectos ocasionados por el no pago de las obligaciones en materia de proveedores, salarios, seguridad social integral y parafiscales.	100% del daño o perjuicio - Riesgo Medio	Contratista
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	Efectos económicos ocasionados por la presencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.	100% del daño o perjuicio - Riesgo Bajo	50% Municipio - 50% Contratista
HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PREVISIBLES.	Efectos económicos ocasionados la presencia de circunstancias Previsibles.	100% del daño o perjuicio - Riesgo Bajo	Contratista

No obstante lo anterior, durante el termino de observaciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar al MUNICIPIO, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según

el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, el MUNICIPIO no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo.

ANALISIS DE GARANTIAS	
PERJUICIOS DE NATURALEZA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL	Haciendo el estudio verdadero y final de los riesgos previsibles, la naturaleza del contrato, sus características, cuantía, y forma de pago, la entidad con fundamento en el artículo 7 inciso 5º de la Ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, considera pertinente no exigir la garantía de cobertura de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar, dada la forma en que se ejecutará.

ELABORÓ

_____

ING. ANDRES JULIAN MARIN ZAMORA
SECRETARIO DE PLANEACION, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Proyecto	Reviso	Aprobó
Daniel Fernando Urquijo Bernal	Andrés Julián Marín Zamora	Andrés Julián Marín Zamora